



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAZMIN RADA LAMBRAÑO en Representación de su menor hijo C
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DUQUE MARIN
PROVIDENCIA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00271-00

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante en el presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA decreta las siguientes medidas cautelares:

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 *ibídem*, se decreta el embargo de los saldos en dinero que posea el demandado el demandado CARLOS ARTURO DUQUE MARIN, quien se identifica con C.C. 79.317.599, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS, FALLABELLA, BANCO DE BOGOTA, AXA COLPATRIA, y BANCO DE OCCIDENTE, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso. esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, promovido por JAZMIN RADA LAMBRAÑO identificada con C.C. 45.692.897, en Representación de su menor hijo C.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 45.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 *ejusdem*.

En el evento de ser cuenta de ahorros, la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.-

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y háganse las anotaciones y constancias respectivas en proceso atrás referido.

2. Respecto a la petición de "*se informa al despacho que la medida de EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 280-209814, no fue registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que presenta un embargo por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE ARMENIA con radicado 2019-00075.*

De lo anterior solicito se informe al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO para que conozca del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y al pasar el bien a remate se tenga en cuenta la Prelación de créditos"; se debe aclarar al Despacho si el deseo es el embargo de remanentes; debiéndose solicitar debidamente, indicando las partes del otro proceso, radicado, Despacho y con el fundamento legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ